

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032020-00155

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de la Defensoría de Familia por FLORELIA CARREÑO CARDENAS contra JAIRO ENRIQUE LUCERO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Ajústese las pretensiones Nos. 29 y subsiguiente con el porcentaje real del aumento establecido para el índice de precios del consumidor, pues los valores liquidados no concuerdan, para lo anterior se le sugiere la siguiente tabla

2015	6,77%
2016	5,75%
2017	4,09%
2018	3,18%
2019	3,80%
2020	3,62%

2. Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

Am.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 54 HOY 15 JUL. 2020  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--